Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, se le ha dado el trámite correspondiente y el Juzgado accionado descorrió el traslado y está para fallo.
Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00284-00.
Accionante: JORGE MEJIA MENDOZA
Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisada la acción de tutela presentada por el señor JORGE MEJIA MENDOZA, de los hechos relatados y la documental aportada por el JUZGADO accionado, resulta necesaria la vinculación del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de SOLEDAD ATLANTICO, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela, teniendo en cuenta que el juzgado accionado indica en su informe que dicho proceso no cursa en ese despacho, y que por la radicación corresponde al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la actuación al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, a través de su titular.

SEGUNDO: OTORGASE al Juzgado **vinculado**, el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, para lo cual se ordena remitan copia digital del expediente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2689-M3-2016**, para que obre como prueba dentro de la presente acción.

TERCERO: AMPLIAR en dos (2) días el término para proferir sentencia de 1 instancia.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40ef3fbe2fc019db864a65da3767f2cee3620febd7534d8e672e12d99971d471
Documento generado en 12/07/2021 01:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica